

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DE DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

**Facatativá, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)**

**Expediente: 2011-00298**  
**Demandante: JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN**  
**Demandado: DEVISAB**

**ACCIÓN POPULAR**

---

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, el Despacho observa que el accionante presenta inconformidad al señalar que el consorcio DEVISAB debe instalar los dispositivos de reducción electrónica de velocidad.

El Representante Legal de la Ccesionaria de Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB presentó informe señalando que en efecto se encuentra en el registro fotográfico la señalización de proximidad de radio de velocidad en ambos costados, costado oriental y costado occidental, así mismo allega registro fotográfico de cómo se encuentran instalados los postes y las cámaras de detección electrónica de velocidad visibles a folios 27 a 30, como también lo señala el informe de trazabilidad de implantación de dispositivos de velocidad en el tramo 6 entre el Km 14+000 visibles a folios 45 a 74 del expediente, en efecto se cumple con el fallo de sentencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013).

Analizado el informe que allega la Ccesionaria de Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB se encuentra que la inconformidad del accionante radica en que no están instaladas las dos dispositivos de detecciones electrónicas de velocidad en ambos sentidos, no obstante el Despacho encuentra de acuerdo con el informe que allega DEVISAB y el de trazabilidad que si se encuentran los dispositivos instalados en el tramo 6 entre el Km 14+000 como se observan en la fotografía, razón por la cual, el accionante no señaló con claridad en qué lugar considera el que debían

colocarse las cámaras o su motivo de inconformidad, por lo que el Despacho no encuentra que DEVISAB haya incumplido con el fallo, aunado a lo anterior, en providencia de 18 de febrero de 2016 este Despacho dio por terminado el proceso atendiendo que en su momento y como en el que nos encontramos, si dieron cumplimiento al fallo proferido el 28 de octubre de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, se demostró dentro del plenario que la entidad condenada dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo al adelantar y llevar hasta su culminación las acciones necesarias para su acatamiento. Advierte el Juzgado que de conformidad con lo ordenado, se establece el cumplimiento de la totalidad de las órdenes contenidas en la decisión de fondo y por tal virtud debe darse por terminado el proceso y proceder al archivo de las diligencias

Por lo anterior, no se dará trámite al incidente de desacato formulado por el actor popular por tratarse de un hecho superado y porque en todo caso fue presentado con posterioridad al informe que sentó la decisión aquí proferida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá.

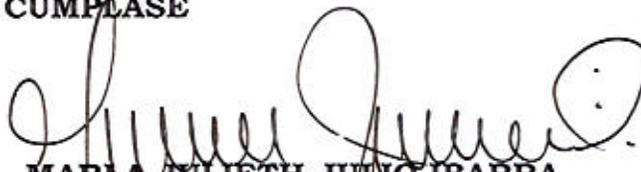
#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECRETASE la terminación del proceso de la referencia, por haberse verificado el cumplimiento del fallo proferido el veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** POR SECRETARÍA remítase copia de la sentencia de instancia y de esta providencia, con destino al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998

**TERCERO.-** Por Secretaria ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

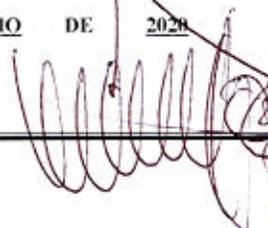
  
**MARÍA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

LCCF

*República de Colombia*  
*Rama judicial del poder público*  
*Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito*  
*Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 14  
DE HOY 10 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO.

  
  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
SECRETARIA  
Juzgado Segundo  
Administrativo Oral del Circuito de Facatativá